República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024003834 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2014013152 del 13 de mayo de 2014, el Invima concedió Renovación al Registro Sanitario No. L- 00373 R-2 para IMPORTAR y VENDER el producto WHISKY GRANT'S FAMILY RESERVE, Titular WILLIAM GRANT & SONS DISTILLERS LTD. con domicilio en ESCOCIA, Fabricante WILLIAM GRANT & SONS DISTILLERS LTD. con domicilio en ESCOCIA, Importador WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C., con graduación alcohólica de 40,1 % en volumen y se autorizaron el rotulado del producto WHISKY GRANT ' S FAMILY RESERVE en las presentaciones comerciales de 5 cl., 20 cl., 35 cl., 75 cl., 1 L y 1,75 L.

Mediante escrito No. 20231249222 de 20/09/2023, la Doctora MARIA VICTORIA USSA CABRERA, actuando en calidad de Apoderada de WILLIAM GRANT AND SONS DISTILLERS LTD, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de ley.

Mediante Auto No. 2023014191 de 21 de diciembre de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1.Allegar etiquetado del producto de la referencia, referente a la contra - etiqueta declara el número de Registro Sanitario con la nomenclatura de la segunda renovación R2, éste debe retirar tal nomenclatura, y que sea uniforme con el rótulo complementario que declara el número de Registro Sanitario sin la nomenclatura. Lo anterior, se exige de acuerdo con lo establecido el Parágrafo 1 artículo 16 del Decreto 162 de 2021.

2.Declarar en las etiquetas el nombre y marca del producto.

3.Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, cumpliendo con la información establecida en el Artículo 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 7 y 9 Decreto 162 de 2021.

4.Rectificar y unificar la información sobre los ingredientes del producto Whisky Grant, toda vez que de acuerdo con la documentación anexada folios 35 y 47, se evidencia que no son uniformes ni tiene consonancia con la información del proceso de elaboración. Es sabido que el producto solicitado se obtiene a partir de cebada malteada como se menciona en el certificado de Proceso (está breve) folio 31, sin embargo, este ingrediente no se relaciona en la formulación o composición, sino que figura como: [whisky 40 %; agua; color caramelo], esta información no es una composición sino descripción del producto final, es decir, procesado. Además, en el otro documento figura título FORMULA CUALI - CUANTITATIVA: [Agua desmineralizada; volumen de alcohol; colorante natural y el total 100 %]. Lo anterior, debe unificar la información identificando el nombre del ingrediente principal con que fue sometido el proceso tecnológico y se requiere precisar esta exigencia, según el artículo 15 numeral 1 del Decreto 162 de 2021

Mediante escrito No. 20241014737 de fecha 24/01/2024, la señora MARIA VICTORIA USSA CABRERA, actuando en calidad de Apoderada de MARIA VICTORIA USSA CABRERA de WILLIAM GRANT AND SONS DISTILLERS LTD, presentó respuesta al 2023014191 de fecha 21 de diciembre de 2023.

RESOLUCION NO. 2024003834 DE 31 de Enero de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación radicada en la respuesta al auto No. 2023014191 de 21 de diciembre de 2023, este despacho aclara y advierte que únicamente se acepta la información técnica para la descripción del proceso de elaboración donde menciona el nombre del ingrediente cereal de la diastasa de cebada malteada y el reporte de análisis emitido por el Laboratorio Oficial del país de origen TATLOCK & THOMSON LTD., debido a que tiene consonancia y cumple con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 162 de 2021, además, la información de ingrediente no es acuso de recibo que no lleva secuencia lógica del sistema de proceso de destilación. Así mismo, la documentación da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una solicitud de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de orden de producción en el código de lote. Permitiendo aprovechar la nueva tecnología ERP para mejorar la velocidad, la precisión y obtener detalles adicionales sobre el producto al buscar códigos de lotes lejanos en el sistema, por ejemplo:

Formato actual:

L 10I 7000 2512 11.59.

Donde:

L: Lote

10: Línea de embotellado.

I: Año de embotellado.

7000: Rotación de embotellado.

2512: La fecha (p ej) 25 de diciembre.

11.59: Tiempo de embotellado.

Formato propuesto:

L I 7000000 2512 11.59, donde:

L: Lote

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024003834 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.
I: Año de embotellado.

7000000: Numero de pedido de la tienda.

2512: La fecha (p ej) 25 de diciembre.

11.59: Hora de embotellado.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: GRANT ´ S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40 % Marca GRANT ´ S.
REGISTRO SANITARIO No.: L- 00373
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
EXPEDIENTE No.: 1990631
RADICACIÓN: 20231249222 **FECHA:** 20/09/2023
TITULAR(ES): WILLIAM GRANT & SONS DISTILLERS LTD. con domicilio en ESCOCIA
FABRICANTE(S): WILLIAM GRANT & SONS DISTILLERS LTD. Operando con nombre comercial WILLIAM GRANT & SONS LIMITED con domicilio en ESCOCIA
IMPORTADOR(ES): WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S. A. S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 40,1 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-WHISKY

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto GRANT ´ S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40 % Marca GRANT ´ S en las presentaciones comerciales de **50 mL; 200 mL; 350 mL; 700 mL; 1 L; 1,75 L.**

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024003834 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Enero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/02/01 11:22:03 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023007360 DE 28 de Febrero de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221091792 de 20 de mayo de 2022, la Señora LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2022007467 de 31 de agosto de 2022, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1.Sobre el producto solicitado VODKA con presencia de laminilla de oro de 24 kilates, dicho aditivo no está contemplado en los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021 para la definición VODKA. El producto propuesto con presencia del aditivo en comento deberá solicitar a la sala especializada de Alimentos y Bebidas de la Dirección de Alimentos y Bebidas, cuyos requisitos se encuentran en el Acta 03 de 2004 numeral 18. Para consultar el Acta, ingrese en el siguiente link: https://www.invima.gov.co/sala-especializada-de-alimentos-y-bebidas.

Dependiendo del requerimiento del punto anterior, se evaluó la documentación allegada, se encontró lo siguiente: Modificar la nomenclatura "ml" por "mL" en la etiqueta.

b) Completar la información del nombre del fabricante en la etiqueta, tal y como está reportado en el formulario "LADOGA GROUP LTD.".

c. Completar la información del nombre del importador en la etiqueta, tal y como está reportado en el formulario "VINPAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S".

d) Modificar las etiquetas donde la marca "IMPERIAL COLLECTION", aprobada por la Super Intendencia de Industria y Comercio - SIC, predomine respecto a la palabra "GOLDEN SNOW", que hace parte del nombre el producto, pues en las etiquetas debe aparecer visible la marca, resaltarse y no ser confundida con otras palabras, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del Artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20221250997 de 30 de noviembre de 2022, la Señora LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1.-Confirmamos quede acuerdo con la respuesta (adjunta) de la Sala Especializada el vodka no puede contener las laminitas de oro de 24 quilates, por tanto, se allega nuevamente la composición cualitativa, composición cuantitativa y el proceso de elaboración donde se excluye este ingrediente, de igual forma adjuntamos las respectivas etiquetas debidamente corregidas.

a) Adjuntamos las etiquetas con la nomenclatura ML

b) Adjuntamos las etiquetas con el nombre del fabricante LADOGA GROUP LTD.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023007360 DE 28 de Febrero de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

c) Adjuntamos las etiquetas con el nombre completo del importador VINPARCOMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A. S.

d) Adjuntamos las etiquetas donde predomina la marca IMPERIAL COLLECCION aprobada por la SIC.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La interpretación del código de lotes usados por LADOGA Group Ltd. ubicada en 196158, Rusia, ciudad san Petersburgo carretera Moscú, 13. edif. 6, litera A, B, D.

El lote es una presentación de la fecha de producción presentado como Ldd/mm/aa (LDia/Mes/ Año).

Ejemplo Ll9/02/21.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VODKA IMPERIAL COLLECTION GOLDEN SNOW Marca IMPERIAL COLLECTION.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2023L-0012140
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	LADOGA GROUP LTD con domicilio en RUSIA.
FABRICANTE(S):	LADOGA GROUP LTD con domicilio en RUSIA.
IMPORTADOR(ES):	VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	40,2 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	AGUARDIENTE-VODKA
EXPEDIENTE No.:	20227814
RADICACIÓN No.:	20221091792

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023007360 DE 28 de Febrero de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto VODKA IMPERIAL COLLECTION GOLDEN SNOW Marca IMPERIAL COLLECTION en la presentación comercial de 700 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 28 de Febrero de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Iván Salazar
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory O.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/02/28 18:30:57 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048532 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que la Doctora Catalina Rugeles, en calidad de apoderada de BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S. A., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto solicitado mediante radicado No. 20241092003 de 17/04/2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024012197 de 05 de julio de 2024, comunicado al correo electrónico: catalinarugeles@gmail.com, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aporte composición cuali-cuantitativa de cada una de las variedades de vino, ya que por ejemplo, en la
variedad VINO TINTO CARMENERE, aparece VINO TINTO como ingrediente no las uvas, y en las demás, no aparecen los aditivos como sorbatos, metabisulfitos, entre otros que si aparecen en los diagramas de flujo de proceso.

2. Aclare el sistema de colores utilizado en el diagrama de bloques enviado como descripción del proceso de elaboración.

Que la Doctora Catalina Rugeles, en calidad de apoderada de BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S. A., dio respuesta al auto proferido No. 2024012197 de 05 de julio de 2024, ingresado mediante escrito No. 20241235095 de 12 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal, da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado de los productos de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Además, **información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según folio No. 18, se escribe lo siguiente:

Con la presente nos permitimos indicar que en la BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. identificación No. 96.997.500-9 y domicilio en Avenida Kennedy No. 5454, oficina 601 Vitacura, Santiago de Chile, Chile, se asigna a cada botella un número de lote con las siguientes características:

Se utiliza una nomenclatura compuesta de un código alfanumérico aleatorio y la información de la fecha y línea de. Esta información se imprime en el corcho o en las screwcap, dependiendo de la situación.

Con los primeros dos dígitos se indica el año, los tres siguientes números describen el día juliano, el sexto dígito corresponde al tuno, y los últimos dos a la línea de envasado

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048532 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

De este modo realizamos la trazabilidad de cada uno de nuestros vinos embotellados.

La información de Lote de producción descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC; VINO ROSÉ; VINO TINTO CARMENERE; VINO TINTO SYRAH; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC-CHARDONNAY; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON –MERLOT; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC RESERVA; VINO BLANCO CHARDONNAY RESERVA; VINO TINTO MERLOT RESERVA; VINO TINTO CARMENERE RESERVA; VINO TINTO SYRAH RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON - CARMENERE GRAN RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON -SYRAH GRAN RESERVA Marca PROMESA.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013539
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	BODEGAS y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S):	BODEGAS y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES):	INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. con domicilio en CARTAGENA - BOLIVAR
GRADO ALCOHOLICO:	13,1 % en volumen (se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20277153
RADICACIÓN No.:	20241092003

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado de los VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC; VINO ROSÉ; VINO TINTO CARMENERE; VINO TINTO SYRAH; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC-CHARDONNAY; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON –MERLOT; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC RESERVA; VINO BLANCO CHARDONNAY RESERVA; VINO TINTO MERLOT RESERVA; VINO TINTO CARMENERE RESERVA; VINO TINTO SYRAH RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON - CARMENERE GRAN RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON -SYRAH GRAN RESERVA Marca PROMESA en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048532 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.
las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Belquisj*; Legal: Legal. Juan Jose Escobar.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/11/15 14:47:23 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024015931 DE 11 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231337344 de 21 de diciembre de 2023, la Doctora Diana Maite Bayona Aristizábal, actuando en calidad de apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

EJEMPLO: Número de lote: ACN 0124

A = TEQUILA AÑEJO PATRON CRISTALINO A 35%
01 = Número consecutivo de lote
24 = Año fiscal de Bacardi

UBICACIÓN DEL LOTE: Parte Superior derecha de la botella.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	TEQUILA AÑEJO 100% DE AGAVE CRISTALINO PATRON Marca PATRON.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013100
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	TRADALL S.A. con domicilio en SUIZA
FABRICANTE(S):	PATRON SPIRITS MEXICO S. A. DE C. V. con domicilio en MEXICO.
IMPORTADOR(ES):	GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	35,26 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION:	AGUARDIENTE-TEQUILA
EXPEDIENTE No.:	20269848
RADICACIÓN No.:	20231337344

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto TEQUILA AÑEJO 100% DE AGAVE CRISTALINO PATRON Marca PATRON en la presentación comercial de 700 mL.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024015931 DE 11 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Edgar Carmona
Vobo. Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/04/11 12:35:06 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024006905 DE 20 de Febrero de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 2014023804 del 30 de Julio de 2014, el Invima concedió el Registro Sanitario No. INVIMA 2014L-0007214, para ELABORAR Y EXPORTAR el producto RON VIEJO DE CALDAS GRAN RESERVA ESPECIAL; Titular, fabricante y exportador INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES – CALDAS; con graduación alcohólica de 37,5 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20231339571 de 26/12/2023, el Doctor JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO, actuando en calidad de apoderado de la sociedad INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y EXPORTAR, radicada dentro de los términos de la reglamentación sanitaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas destinada a exportación, según la modalidad de registro sanitario ELABORAR y EXPORTAR, atiende a lo establecido por el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La empresa fabricante INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, expresa que, durante la realización del producto, registran sobre la etiqueta y cuello del envase, la marcación con un sistema de chorro de tinta que imprime una matriz de puntos contiguos y dos (2) líneas de impresión definida así:

PRIMERA LÍNEA

Dos (2) primeros dígitos para el Día.
Dos (2) dígitos siguientes para el Mes.
Dos (2) dígitos siguientes para el Año.
Un (1) dígito para identificar la línea de envasado y
Tres (3) últimos dígitos para el número de Lote de producto envasado.

SEGUNDA LÍNEA

Se marca el destino del producto, abreviando el nombre y la hora de envasado. Cuando el destino es Universal, no se marca, cuando es Exportación o San Andrés, debe marcarse con el texto completo en el cuello de la botella y la etiqueta.

Ejemplo:

Producido el 04 de diciembre del año 2018, en la línea No. 1 Lote de Producto

010:
0412181210
Destino / Hora.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024006905 DE 20 de Febrero de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO:	RON VIEJO DE CALDAS GRAN RESERVA ESPECIAL Marca RON VIEJO DE CALDAS
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2014L-0007214	
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR y EXPORTAR
EXPEDIENTE No.:	20076808
RADICACIÓN:	20231339571 **FECHA:** 26/12/2023
TITULAR(ES):	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS
FABRICANTE(S):	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS
EXPORTADOR(ES):	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS
GRADO ALCOHOLICO:	37,5% en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	AGUARDIENTE-RON EXTRAVIEJO.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto RON VIEJO DE CALDAS GRAN RESERVA ESPECIAL Marca RON VIEJO DE CALDAS en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/02/20 15:45:32 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; VoBo legal Iván Salazar.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024000699 DE 10 de Enero de 2024

Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de un registro sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2014010561 de 21 de abril de 2014, el INVIMA concedió Renovación al registro

sanitario No. L - 004712 - R1 para ELABORAR y VENDER el producto LICOR CREMA DE CAFÉ MARCA COLOMA, siendo titular y fabricante COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTÁ D. C., segundo fabricante FABRICA DE LICORES DEL QUINDÍO COLOMA con domicilio en ARMENIA - QUINDÍO, con una graduación alcohólica de 20 ° grados alcoholimétricos y se autorizaron el rotulado para el producto LICOR CREMA DE CAFÉ Marca COLOMA en la presentación comercial de 750 ml.

Mediante escrito No. 20231282652 de 03/11/2023, la Doctora PAULA ANDREA GRANADOS RENGIFO, actuando en calidad de apoderada de COLOMA LTDA., presentó la solicitud de Renovación del registro sanitario, radicada dentro de los términos legales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La manera de lotear la bebida alcohólica se realiza teniendo en cuenta el consecutivo de lote de producción, identificando el número de lote en la etiqueta del producto de manera numérica a través de impresión con video jet.

En la producción elaborada en la planta de Armenia – Quindío, se antepone la letra A – XXX.

Seguido del lote se establece la fecha de vencimiento del producto quedando de la siguiente manera:

LOTE: XXXXXX
F. V.: día/mes/año.

La información descrita anteriormente, se acepta desde el punto de vista sanitario y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: LICOR CREMA DE CAFÉ Marca COLOMA.
REGISTRO SANITARIO No.: L-004712
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
EXPEDIENTE No.: 1989907
RADICACIÓN: 20231282652 **FECHA:** 03/11/2023
TITULAR(ES): COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO - COLOMA LTDA. con domicilio en ARMENIA - QUINDIO; COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 20 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

CLASIFICACION: LICOR CREMA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024000699 DE 10 de Enero de 2024

Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de un registro sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto LICOR CREMA DE CAFÉ Marca COLOMA, en la presentación comercial de por 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 de Enero de 2024
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto. Ing. Ricardo Zulbarán. VoBo. Legal: Edgar Carmona
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2024/01/10 15:12:58 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024017870 DE 23 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231099208 de 18 de abril de 2024, el Doctor Eduardo Dorado Sánchez, actuando en calidad de Apoderado de SOUTH AMERICAN SOURCING COLOMBIA S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023010755 de 19 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1)Allegar soportes como autorización expedida por la entidad competente referente a la Denominación de Origen de México sobre el uso de tequila para la fabricación del producto terminado (tercero) si cuenta con autorización para declarar el nominativo "con tequila". Sino cuenta con estos soportes, deberá eliminar la expresión "con tequila" en la denominación del producto.

2)Además, el requerimiento descrito en el numeral anterior, dentro de la formulación del producto, se observa el uso de alcohol de melazas 33 gramos por litros, se observa mayor proporción que la base de tequila (2,4 g/L), NO, debería denominarse "con tequila"

3)Allegar la información de composición o formulación del producto terminado indicando el cálculo si fue llevado en 100 gramos, identificando los nombres de los ingredientes, la proporción o cantidad de alcohol y tequila (tenga presente la dilución), qué tipo de base láctea.

4)Ampliar el proceso de obtención de alcohol de melazas, para conocer la concentración alcohólica utilizada en la fabricación.

5)Ajustar la naturaleza del producto a APERITIVO CREMA SABOR A CHOCOLATE, según los documentos allegados en relación con el reporte de análisis determinó el contenido alcohólico 14,96 % vol.; la etiqueta declara 15%, por consiguiente, no se ajusta a la categoría LICOR y sub categoría LICOR CREMA, o en caso contrario, deberá reformular el producto con concentración alcohólica superior a 15, allegar los soportes como reporte de análisis y los demás documentos.

6)En caso de que logre ajustar a APERITIVO CREMA, debe allegar los soportes de estudio de estabilidad de la vida útil del producto en atención a lo establecido el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. El anexo es una certificación del fabricante.

7)Allegar certificado de análisis del producto terminado, adicionalmente, donde reporte el contenido de azúcar y extracto seco para validar la naturaleza del producto crema.

8) Señalar la escala de diagragmentación de la etiqueta, demarcando las cotas donde determinaron la medición del área de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD con relación a la etiqueta principal, ya que la aportada sin tener demarcación, se midió el área y no ocupa la décima parte de la etiqueta principal, según lo establecido el numeral 2 artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

9)Allegar certificado en Buenas Prácticas de Manufactura del establecimiento fabricante según las opciones enunciadas en el requisito del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. Tenga presente que el contenido de la certificación describa el nombre completo del fabricante en consonancia con lo que diligenciaron en el Formulario y carta de solicitud, además, verificar las condiciones que establece el parágrafo 1 del mismo artículo del decreto en mención (documento debe venir apostillado

10. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial a fin de dar cumplimiento a lo reglamentado en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024017870 DE 23 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231299268 de 27 de noviembre de 2023, el Doctor Eduardo Dorado Sánchez, actuando en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de prorroga al Auto No 2023010755 de 19 de octubre de 2023.

Mediante radicado No 20231332322 de 15 de diciembre de 2023, el Doctor Eduardo Dorado Sánchez, actuando en calidad de Apoderado, presentó la dentro de los términos técnicos y legales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Se aclara que el parámetro extracto seco se refiere a las materias secas que queda sustancias que no se volatilizan en determinaciones condiciones físicas, por tal motivo, se requirió por la presencia de varios componentes que interactúa durante el proceso de estabilización de mezclas, además, para validar el estado físico del líquido alcohólico. No necesariamente se aplica para vino de uva.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

TIPO MARCACIÓN DE LOTE: Marcado con tinta indeleble en botella y etiqueta en la caja.

IDENTIFICACIÓN DEL LOTE: NNN: AA; NNN Número de lote; AA Año de fabricación.

POSICIÓN DEL LOTE: Tapón o parte superior de la botella

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	APERITIVO CREMA CON TEQUILA SABOR CHOCOLATE Marca FINETI.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013109
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	SOUTH AMERICAN SOURCING COLOMBIA S.A.S con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.
FABRICANTE(S):	LIAL DRINKS S.L. con domicilio en ESPAÑA.
IMPORTADOR(ES):	ALMACENES EXITO S.A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA; C.I. IBLU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS- Sigla C.I IBLU SAS con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO:	14,96 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION:	APERITIVO CREMA
EXPEDIENTE No.:	20252858
RADICACIÓN No.:	20231099208

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024017870 DE 23 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO CREMA CON TEQUILA SABOR CHOCOLATE Marca FINETI en su presentación comercial de 70 cl.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFICACION Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 23 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Aura Riveros. Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/04/23 12:04:53 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024011978 DE 18 de Marzo de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2014011759 de 2 de mayo de 2014 el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2004L-0001619 para ELABORAR y VENDER el producto APERITIVO CREMA DE WHISKY Marca COLOMA. en la modalidad de ELABORAR Y VENDER, siendo Titular y Fabricante COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D. C., con una graduación alcohólica de 15 % en Volumen y se autorizaron el rotulado del producto APERITIVO CREMA DE WHISKY Marca COLOMA en la presentación comercial de 750 mL.

Mediante escrito No. 20231264222 de 09/10/2023, la señora PAULA ANDREA GRANADOS RENGIFO, actuando en calidad de apoderada, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER, radicada dentro de los términos establecidos por la reglamentación sanitaria vigente.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024000034 de 9 de enero de 2024, este Instituto requirió al Interesado de la siguiente manera:

1. Allegar etiquetado del producto, teniendo en cuenta:

a) Ajuste el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" de forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021, toda vez que en el estudio efectuado dicha relación alcanzó a ser de 6% del área frontal de la etiqueta.

b) Corregir la unidad de expresión de contenido volumétrico en mL y no ML.

2. Aclare si el porcentaje declarado en la composición cuali-cuantitativa es volumen/volumen, o peso/volumen, o peso/peso. Así mismo, especifique el grado alcohólico de la malta de whisky y el nombre del estabilizante para cremas utilizado en la elaboración del aperitivo crema.

4. Ya que la base alcohólica del Aperitivo Crema no es Whisky si no alcohol o tafia al 80%, su producto no puede denominarse APERITIVO CREMA DE WHISKY, si no APERITIVO CREMA SABOR A WHISKY, de acuerdo con su verdadera naturaleza.

5. Aclare la materia prima utilizada como base alcohólica en la elaboración del aperitivo crema (alcohol etílico rectificado neutro, alcohol extra neutro o tafia), y aporte la ficha técnica de esta materia prima. Tenga en cuenta que el requerimiento establecido en el numeral 1 del artículo 62 del Decreto 162 de 2021 especifica claramente "La composición cuali-cuantitativa" simplificando a una sola composición y dejar el conector "y/o" en alcohol y tafia, implica el uso de varias composiciones, lo que no es procedente en una bebida alcohólica.

6. Aporte los resultados de los estudios de estabilidad realizados al producto Aperitivo crema sabor a Whisky que demuestren la vida útil de 18 meses, debidamente firmados por la directora técnica.

Mediante escrito No. 20241024017 de 02/02/2024, la Señora PAULA ANDREA GRANADOS RENGIFO, actuando en calidad de apoderada, dio respuesta satisfactoria al requerimiento en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024011978 DE 18 de Marzo de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021.
La manera de lotear la bebida alcohólica APERITIVO CREMA DE WHISKY COLOMA es identificando el número de lote en la contra etiqueta del producto de manera numérica a través de impresión con video jet.

En la producción elaborada en la planta de Armenia-Quindío, se antepone la letra A-XXX.
Seguido del lote se establece la fecha de vencimiento del producto quedando de la siguiente manera:

LOTE: XXXXXX
F.V.: día/ mes/ año.

La información descrita, sanitariamente se acepta y no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: APERITIVO CREMA SABOR A WHISKY Marca COLOMA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2004L-0001619
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
EXPEDIENTE No.: 19943511
RADICACIÓN: 20231264222 **FECHA:** 09/10/2023
TITULAR(ES): COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO - COLOMA LTDA con domicilio en ARMENIA - QUINDIO; COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 15 % en vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO – ESPECIAL (CREMA).

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO CREMA SABOR A WHISKY Marca COLOMA en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDASDEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/03/19 16:44:57 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Ximena Bardales; Legal: .Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024036587 DE 2 de Agosto de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

La Doctora María Dolores Mosquera, en calidad de apoderada de DISLICORES S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20231268668 de 19 de octubre de 2023, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto modificado 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2023014169 de 21 de diciembre de 2023, comunicada al correo electrónico: info@mariamosquera.com.co:

1. Aporte acreditación del organismo certificador de la ISO 22000:2018 del fabricante SOCIETE JAS HENNESSY ET CO.

2. Aporte la composición cuali-cuantitativa donde se enlisten cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del Cognac junto con su cantidad porcentual. Lo aportado es solamente una lista de ingredientes.

3. Amplíe el proceso de elaboración en el cual se indique en qué momento son adicionados los ingredientes agua, azúcar y color caramelo.

4. Incluya en las etiquetas de origen los datos del fabricante en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021. Tenga en cuenta que la razón social debe declararse exactamente como aparece en el formulario de solicitud, y de no ser así, deberá aportar documento oficial que permita el uso de razones sociales diferentes.

5. Excluya del formulario y la etiqueta la expresión PARADISE que acompaña la marca, ya que en el certificado de la SIC solamente se autoriza como marca HENNESSY.

6. Dado que en la etiqueta aparece una leyenda NOT IN SCALE, es necesario que aporte las medidas de las etiquetas tanto frontal como trasera, así como los rótulos complementarios.

7. Aclare si la etiqueta en la que declaran grado alcohólico, contenido neto y datos del fabricante, viene de origen o si se trata de un rótulo complementario implementado en Colombia. Tenga en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

Que la referida solicitud fue revisada y negada por el Invima mediante Resolución No. 2024024351 de 28 de mayo de 2024 del cual se notificó al correo electrónico: info@mariamosquera.com.co, por medio de la cual se resolvió a negar al solicitante en el Registro Sanitario de COGNAC HENNESSY PARADISE Marca HENNESSY.

Que el 11 de junio de 2024, se recibió el escrito No. 20241142416, mediante el cual la Doctora María Dolores Mosquera Casas, en calidad de apoderada de DISLICORES S. A. S., interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2024024351 de 28 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES

Con base en la determinación del argumento del recurso del cual fue revisado y valorado con la documentación que obra en el expediente conforme a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, dentro de la presente actuación administrativa, la solicitante aclaró que la información de las etiquetas

RESOLUCIÓN No. 2024036587 DE 2 de Agosto de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

vienen grabadas en la botella, soporte comprobable mediante escrito de recurso de reposición fue revisado como un requisito de carácter técnico establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, el Invima otorga el Registro Sanitario del COGNAC HENNESSY PARADISE Marca HENNESSY a favor del titular de Registro Sanitario SOCIETE JAS HENNESSY ET CO., donde se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre las etiquetas cuya información viene grabada en el envase de vidrio del COGNAC HENNESSY PARADISE Marca HENNESSY en la presentación comercial de 70 cL, da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante, según el folio No. 21 del radicado del recurso de reposición:

El número de Lote de producción viene impreso desde el país de origen.
L + Y + D D D + B B + D Z número del caso.

Donde:

L: Lote
Y: Año de producción
DDD: Día en el año de producción
BB: Número batch por computador
DZ: Número cronológico sobre la botella según el caso.

La información descrita anteriormente con relación al Lote de producción no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	COGNAC HENNESSY PARADISE Marca HENNESSY.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013270
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	SOCIETE JAS HENNESSY ET CO. con domicilio en FRANCIA
FABRICANTE(S):	SOCIETE JAS HENNESSY ET CO. con domicilio en FRANCIA
IMPORTADOR(ES):	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A..S sigla DISLICORES S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO:	40,16 % vol. (Se admite la fluctuación de un rango de tolerancia de +/- 1 °, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).
CLASIFICACION:	COGNAC (Denominación de origen de Francia).
EXPEDIENTE No.:	20265538
RADICACIÓN No.:	20231268668

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto COGNAC HENNESSY PARADISE Marca HENNESSY en la presentación comercial de 70 cL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán

RESOLUCIÓN No. 2024036587 DE 2 de Agosto de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 2 de Agosto de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Belquisj*; Legal: Cdelaossapa. Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Claudia Calderon

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/08/08 11:08:21 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024043309 DE 20 de Septiembre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado No. 20241182550 de fecha 22/07/2024, la señora DIANA MAITE BAYONA ARISTIZABAL, actuando en calidad de Apoderada, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61, 64 del Decreto 1686 de 2012, modificados por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

EXPLICACIÓN DEL NUMERO DE LOTE
L ALL3AC LXXXź

Lxxxx (donde xxxx son caracteres alfanuméricos sin importancia). Este código representa el Lote de Seguridad de Alimentos: Es el Código de Retiro del Mercado en caso de asuntos de alimentos. Este código es parte y el prefijo del Lote de “Logística” (los 5 primeros dígitos).

El Lote de Logística (colocado en la botella/ caja/ estiba y mencionado en la factura): Su interpretación es la siguiente conforme al producto: Lxxxxyy o Lxxxxyy999 (estos dígitos son los primeros 5 dígitos del Lote de Seguridad de Alimentos).
YY: 2 dígitos alfanuméricos sin importancia. Estos dígitos representan la orden de etiquetado primaria y son grabados en la parte inferior de la botella. 999: 3 dígitos alfanuméricos sin importancia representan la orden de acondicionamiento secundaria. Agregados en la caja de retrabajo adicional (por ejemplo, en caso de una botella + caja de regalo).

Este código adicional no está especificado en la etiqueta dorsal, pero si está impreso en la caja, la estiba y aparece en la factura.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: CHAMPAGNE GRAND VINTAGE BRUT,
MARCA(S): MOET & CHANDON
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2004L-0001845
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.: 19949124
RADICACIÓN: 20241182550 **FECHA:** 22/07/2024

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024043309 DE 20 de Septiembre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

TITULAR(ES):	MHCS con domicilio en FRANCIA
FABRICANTE(S):	CHAMPAGNE MOET & CHANDON. con domicilio en FRANCIA
IMPORTADOR(ES):	GLOBAL WINE & SPIRITS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	**12,77 % vol (+/- 1°)**
CLASIFICACION:	**VINO ESPUMANTE**
OBSERVACIONES:	
OBSERVACIÓN ADICIONAL:	

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto CHAMPAGNE GRAND VINTAGE BRUT marca MOET & CHANDON en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: jmolanov. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/09/24 17:31:15 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

RESOLUCION NO. 2024057420 DE 16 de Diciembre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241215290 de fecha 23/08/2024, el señor JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORA, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presentó la solicitud de renovación Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR.

Mediante auto No. 2024019178 de 4 de octubre de 2024, se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar la composición cuali-cuantitativa declarando el nombre del producto y la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 artículo 62 del decreto 1686 de 2012: en la información allegada no se evidencia los ingredientes agua y levadura.
2. Aportar los resultados de las mediciones de las constantes analíticas, según lo establecido el numeral 1 artículo 62 del decreto 1686 de 2012.

Mediante radicado No. 20241299362 de 19/11/2024, la señora JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORA, actuando en calidad de Apoderado y/o representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Me permito allegar la composición cuali-cuantitativa y la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto CERVEZA POKER, incluyendo el agua, todos estos, sumando una base del 100%. Respecto de la levadura, la misma se encuentra incluida dentro de la composición del producto, sin embargo, se aclara que este insumo participa en el proceso productivo de la cerveza, específicamente en la fermentación, y es retirada en su totalidad en las etapas posteriores a dicho proceso. De otra parte, y única y exclusivamente con fines explicativos e ilustrativos, quisiera que se permitieran informar en que aparte del numeral 1 del Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012, se señala expresamente que en la composición cuali-cuantitativa se deba señalar la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto.
2. Me permito adjuntar los resultados de las mediciones de las constantes analíticas del producto CERVEZA POKER conforme lo establecido el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Se advierte que la composición cuali-cuantitativa es una sola, por lo tanto, se autorizan como adjuntos solamente los ingredientes Triturado de Arroz, Maíz, Jarabe de Alta Maltosa en sumatoria, no por separado.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto que el sistema de lotificación utilizado es el siguiente:

Código de fechado

Para los productos en barril el código de identificación de lotes se coloca mediante inyección de tinta en el cuerpo del barril.

RESOLUCION NO. 2024057420 DE 16 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

El código consiste en una combinación alfanumérica de dos líneas:

La primera línea se compone de tres letras:
La letra L como abreviatura de lote
Las dos letras siguientes indican la planta productora.
Una letra o número que señalan el equipo en el que se envasó el producto
Cuatro números que indican la hora a la que se realizó el envasado;

La segunda línea se compone de:
Las letras VEN como abreviatura de vence
La fecha de vencimiento descrita con dos números, tres letras y otros dos números que indican día, mes y año.
Con esta información la fábrica productora puede realizar la trazabilidad completa del producto.
Para una mayor ilustración se incorpora el siguiente ejemplo:

LTO 2 00:55
VEN 03 JUN 25

En donde:
L: Lote
TO: Cervecería de Tocancipá
2: Máquina envasadora
00:55: Hora de envasado
VEN: Vence
03: Día 3
JUN: Junio
25: Año 2025

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO:	CERVEZA,
MARCA(S):	POKER
REGISTRO SANITARIO No.:	**INVIMA 2014L-0007332**
TIPO DE REGISTRO:	
EXPEDIENTE No.:	20082055
RADICACIÓN:	20241215290 **FECHA:** 23/08/2024
TITULAR(ES):	BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en SOGAMOSO - BOYACA; BAVARIA & CIA S.C.A. - CERVECERIA TOCANCIPA con domicilio en TOCANCIPA - CUNDINAMARCA; BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO; BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.; CERVECERIA UNION S.A. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA; CERVECERIA DEL VALLE S.A.S con domicilio en YUMBO - VALLE; BAVARIA & CIA S.C.A. con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER
GRADO ALCOHOLICO:	**3,8 % vol (+/- 1°)**
CLASIFICACION:	**CERVEZA**
OBSERVACIONES:	
OBSERVACIÓN ADICIONAL:	

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA marca POKER en su

RESOLUCION NO. 2024057420 DE 16 de Diciembre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

presentación comercial de 50 L, 30 L,

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Glucerom, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (e): Ana Acevedo.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/12/16 10:51:59 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024022056 DE 17 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231266894 de 12 de octubre de 2023, la Doctora PAOLA RODRÍGUEZ RUEDA, en calidad de apoderada de PDC VINOS Y LICORES S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000629 de 26 de febrero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aporte nuevamente la composición cuali-cuantitativa donde se especifique la materia prima usada como base alcohólica junto con su grado alcohólico y la base en la cual se calcula el porcentaje (vol/vol, peso/vol, peso/peso). Deberá indicar la cantidad porcentual de holandas y de alcohol extraneutro, que contiene la mezcla.

2. Aclare si las holandas y los alcoholes vínicos extra neutros son obtenidos internamente en la misma planta donde se elabora el brandy. De ser así, deberá aportar la descripción del proceso de elaboración estas materias primas por aparte junto con sus fichas técnicas. En el caso de que estas materias primas no sean obtenidas internamente, deberá aportar las fichas técnicas expedidas por los fabricantes de cada uno. En cualquiera de los casos, deberá ajustar el proceso de elaboración del brandy iniciando con la mezcla de materias primas.

3. Explique por qué las holandas obtenidas tienen 75 GL si de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 162 de 2021, las holandas de vino se encuentran entre 45 y 70 grados alcoholimétricos.

4. Aporte las constantes analíticas del Brandy Noble 1954, ya que lo aportado en el punto 2 de la ficha técnica son especificaciones no resultados de las mediciones. Tenga en cuenta que los resultados de las mediciones deben aportarse en un solo valor, no en rango.

5. Justifique técnicamente el uso de las expresiones TRADICIONAL y DE SOLERA en la etiqueta, ya que no hacen parte del nombre del producto ni de la marca, ni corresponde a una definición de brandy. Tenga en cuenta que en bebidas alcohólicas no se encuentra permitido el uso de nombres de fantasía.

6. Corrija en las etiquetas la unidad de medida a ml en minúsculas de acuerdo con el sistema internacional de medidas.

7. Aclare si para el mercado nacional requiere la presentación de 750 ml ya que lo aportado son dos etiquetas de 700 ml. En caso positivo aporte las etiquetas correspondientes para su aprobación. Así las cosas, deberá aportar nuevamente las etiquetas de todas las presentaciones comerciales con las correcciones solicitadas en los puntos anteriores.

Mediante radicado No. 20241091080 de 16 de abril de 2024, la Doctora PAOLA RODRÍGUEZ RUEDA, actuando en calidad de apoderada de PDC VINOS Y LICORES S. A. S., dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. A efectos de dar cumplimiento al artículo 62 del Decreto 1686 de 2012 el Fabricante allega nuevamente la composición cuali-cuantitativa del producto especificando las siguientes materias primas:

COMPOSICIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA BRANDY 40° MARCA "NOBLE 1954"

Aunado a lo anterior y con el fin de garantizar una correlación con el proceso de elaboración, se hace necesario aportar el documento nuevamente en los siguientes términos:

PROCESO DE ELABORACIÓN BRANDY 40° MARCA "NOBLE 1954"

RESOLUCIÓN No. 2024022056 DE 17 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.
A partir de uva fresca o mosto concentrado se producen vinos con un grado alcohólico promedio de 11 GL.

Estos vinos se destilan en alambiques de cuello de cisne tipo Charenté, de carga discontinua, obteniéndose aguardientes de vino con una graduación alcohólica de aproximadamente 75 GL.

Luego de una cuidadosa selección de destilados, éstos se encabezan con alcohol extra neutro y se hidratan hasta alcanzar los 60% GL. A continuación, se llevan a los barriles de roble de 200 litros para su envejecimiento por el complejo sistema solera en condiciones de temperatura y humedad controladas a la usanza del Jerez de la Frontera.

Cumplido el tiempo de añejamiento, el brandy se extrae de la solera, se hidrata a la graduación de consumo, se ajusta el azúcar para llegar a 5.7 gramos por litro de producto terminado y se verifica el color. Obteniéndose un brandy reserva con añejamiento natural, sofisticado y complejo entre notas vínicas y fina madera. Luego de rigurosos análisis de control calidad el licor es filtrado y envasado.

2. En concordancia con el proceso de elaboración, se aclara que el aguardiente de vino es obtenido internamente en la misma planta donde se elabora el brandy. Contrario al alcohol extraneutro, el cual se obtiene de forma externa.

En consecuencia, se aporta:

a. Ficha técnica del aguardiente de vino/ Proceso de elaboración del aguardiente de vino: debidamente firmado por el director técnico del establecimiento.

b. Ficha técnica del alcohol extraneutro: Al tratarse de un documento privado, no se hace necesaria la traducción oficial. Po lo tanto, el interesado realizó la correspondiente traducción para el correspondiente estudio de la autoridad sanitaria.

3. Frente a las holandas declaradas en el proceso de elaboración, es preciso aclarar que debido a un error de conceptos contenidos en el Decreto 162 de 2021, el fabricante hacía referencia a aguardiente de vino.

Que de conformidad con en el artículo 1° del Decreto 162 de 2021, el aguardiente de vino se define, así:

“Aguardiente de vino. Es el aguardiente simple, obtenido por la destilación de vinos sanos y que conserva las sustancias secundarias propias del vino, cuya graduación alcohólica no será inferior a 70 ni superior a 80 grados alcoholimétricos.”

Por lo anterior, la definición anteriormente expuesta coincide con lo expuesto en el proceso de elaboración, en el sentido de dar cumplimiento al grado alcohólico, esto es 75 grados alcoholimétricos.

Finalmente, se expone que internamente, la materia prima se ha denominado “holandas”; sin embargo, con el fin de evitar confusiones que den lugar al incumplimiento del Decreto 162 de 2021 y el Decreto 1686 de 2012, se procedió a la corrección del proceso de elaboración y la ficha técnica de la materia prima.

4. Frente a las constantes analíticas del Brandy Noble 1954, para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 62 del Decreto 1686 de 2012, se aporta nuevamente las constantes analíticas especificando los resultados de las mediciones en un solo valor.

5. Se aclara que el sistema de envejecimiento dinámico tradicional conocido como «criaderas y solera» consiste en la ejecución de extracciones periódicas de una parte del brandy contenido en cada una de las barricas de roble y los recipientes que forman una fase de envejecimiento y en las correspondientes reposiciones de brandy extraído de la fase de envejecimiento anterior.

RESOLUCIÓN No. 2024022056 DE 17 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En ese orden, se aclara que las expresiones "TRADICIONAL" y "DE SOLERA" no se encuentran relacionadas con la marca o el nombre del producto, se declaran en la botella teniendo en cuenta el método tradicional de elaboración del mismo. Lo anterior, no contraviene el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, dado a que la expresión se encuentra ajustada con el proceso de elaboración aportado por el fabricante.

6. A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5.5. del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, se aportan las etiquetas de los productos en las presentaciones de 50 ml, 375 ml, 700 ml, y 750 ml.

7. Respecto al rotulado y/o etiquetado del producto, se deja constancia que desde la solicitud inicial (folio 103) se aportaron las etiquetas de los productos en las siguientes presentaciones comerciales: 50 ml, 375 ml, 700 ml, 750 ml.

No obstante, dado al cambio en la unidad de medida, se aportan nuevamente en presentación para el mercado nacional y exclusiva exportación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de lote impreso en las etiquetas de los productos nacionales está conformado por la palabra lote seguida de 8 caracteres alfanuméricos, cuya interpretación es la siguiente:

• Los tres primeros caracteres numéricos indican el número de lote elaborado.

• El cuarto carácter alfabético indica la planta donde fue envasado el lote. (la letra B para Bogotá y la letra C para Cali).

• Los siguientes dos caracteres numéricos indican el día del mes en que se envaso el lote.

• El séptimo digito alfabético, indica el mes en que se envasó el lote. (A cada letra que conforma la palabra PEDRO DOMECQ se le asignó un mes, iniciando con el mes de enero asignado a la letra P, y así sucesivamente).

• El ultimo carácter alfabético indica el año en que fue envasado el lote (A cada letra del alfabeto se le asigna un año, iniciando con el año 2000 asignado a la letra A, y así sucesivamente.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: BRANDY Marca NOBLE 1954.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024022056 DE 17 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013177
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES):	PDC VINOS Y LICORES S. A. S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	PDC VINOS Y LICORES S. A. S con domicilio en CALI – VALLE DEL CAUCA.
GRADO ALCOHOLICO:	40 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION:	AGUARDIENTE-BRANDY
EXPEDIENTE No.:	20265388
RADICACIÓN No.:	20231266894

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto BRANDY Marca NOBLE 1954 en las presentaciones comerciales de 50 mL, 375 mL, 700 mL y 750 mL para la circulación nacional (mercado nacional) y en las presentaciones comerciales de 50 mL, 375 mL, 700 mL y 750 mL para su exclusiva exportación.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Amanda Doris Díaz. Legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/05/17 11:26:56 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024017877 DE 23 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231216167 de 14/08/2023, el Señor RICARDO TRENTINI, en calidad de Representante Legal de MAESTRI MILANO S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012944 de 28 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aportar las fichas técnicas de cada uno de los ingredientes.
2. Justificar técnicamente la expresión " ASPIDE SPRITZ", toda vez, que resalta más que la misma marca comercial.
3. Ajustar el nombre del producto, teniendo presente que corresponde a un aperitivo no vínico.

Mediante escrito No. 20231332486 de 15/12/2023, el Señor RICARDO TRENTINI, en calidad de Representante Legal de MAESTRI MILANO S. A. S., presentó respuesta al Auto No. 2023012944 de fecha 28 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presento respuesta satisfactoria al Auto No. 2023012944 de 28 de noviembre de 2023.

Con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de lote impreso en las botellas se interpreta con el siguiente ejemplo: L220-89TZ.

Donde:

L: Lote.
2: Trimestre.
20: Año de embotellamiento.
89: Numero de embotellamiento progresivo.
TZ: Fábrica Zeddiani.

La información antes descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	APERITIVO NO VINICO ASPIDE Marca SILVIO CARTA
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013110
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	MAESTRI MILANO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	SILVIO CARTA S. R. L. con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES):	MAESTRI MILANO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	11,11 % Vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION:	APERITIVO NO VINICO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024017877 DE 23 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE No.: 20260967
RADICACIÓN No.: 20231216167

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO ASPIDE Marca SILVIO CARTA en la presentación comercial de 100 cL (1000 mL).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 23 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal. Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/04/23 12:07:22 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007875 DE 26 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20231026580 de 08/02/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA A, en calidad apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., solicito registro sanitario para el producto DISARONNO VELVET LIQUEUR, en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023006305 de 11 de Julio de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Ajuste la composición cuali-cuantitativa expresando los porcentajes de cada ingrediente a un solo valor, no en rango, conforme lo dispone el Artículo 15, Numeral 1 del Decreto 162 de 2021 que modificó el Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.
2. Justifique y aporte el soporte respectivo para el uso de la sustancia HEXAMETAFOSFATO DE SODIO, toda vez que el Decreto 162 de 2021 en su Artículo 1, para la clasificación de la bebida como "LICOR", sólo admite el uso de aditivos alimentarios permitidos cuya función tecnológica está circunscrita a edulcorantes naturales, colorantes y aromatizantes-saborizantes.
3. Justifique técnicamente la vida útil del producto en consideración a su característica fisicoquímica y microbiológica (cerca del 40% de sus ingredientes son derivados lácteos). Si a su producto le hicieron pruebas de estabilidad, favor aportar los resultados de esos análisis. En el mismo orden de ideas, aclare el uso de la expresión "BEST BEFORE END" expuesta en la contraetiqueta.
4. Corrija la información correspondiente al nombre y ubicación geográfica (ciudad y país) del fabricante, pues en la contraetiqueta del producto se nombra país de producción Holanda (Holland) y no Italia que es lo que se consigna y soporta en la solicitud del trámite. Aporte la nueva etiqueta modificada teniéndose en cuenta igualmente lo señalado en el punto 3.

Mediante escrito No. 20231111173 de 27/04/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA A., en calidad apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., radico anexo al expediente.

Mediante radicado No. 20231211345 de 09/08/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA A., en calidad apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., solicito prorroga

Mediante radicado No. 20231242334 de 12/09/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA A., en calidad apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., dio respuesta al auto en comento solicitando un plazo adicional para cumplir con los requerimientos, debido a que por la temporada de verano la fábrica se encuentra cerrada en Italia

Mediante radicado No. 20231274436 de 24/10/2023, la Doctora DIANA MAITE BAYONA A., en calidad apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S., radicó respuesta al auto No. 2023006305

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del DISARONNO VELVET LIQUEUR Marca DISARONNO, se encontró que el mismo da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

DEFINICION DE PRODUCCIÓN DE LOTE VALIDO PARA TODOS NUESTROS PRODUCTOS

La producción del lote será impresa en los cartones externamente según lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2024007875 DE 26 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

L.AASS (L. AÑO SEMANA)

Ejemplo: L. 1815 corresponde la semana quince de 2018 ej., desde 09/04/2018 hasta

15/04/2018.

La producción del lote será fijada en la botella de la siguiente forma:

L.AASS GHH

G Significa el día de la semana y HH el tiempo de producción declarado en un cuarto de hora.

Este procedimiento será válido desde 31/01/05

El lote mostrado externamente en los cartones corresponde a lo escrito en la etiqueta de logística.

EJ: L1010533 => 2010

SEMANA 10

Día 5 de la semana VIERNES

Cuarto de hora de 8:00 am, a 8:15 a.m. L1009357 => 2010

SEMANA 09

Día 3 de la semana MIERCOLES

Cuarto de hora de 2:00 Pm, a 2:15 P.m.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	DISARONNO VELVET LIQUEUR Marca DISARONNO.
REGISTRO SANITARIO No.:	**INVIMA 2024L-0013002**
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	ILLVA SARONNO S. P. A. con domicilio en ITALIA.
FABRICANTE(S):	ILLVA SARONNO S. P. A. con domicilio en ITALIA.
IMPORTADOR(ES):	GLOBAL WINE & SPIRITS S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	16,94 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	LICOR
EXPEDIENTE No.:	20246190
RADICACIÓN No.:	20231026580

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto DISARONNO VELVET LIQUEUR Marca DISARONNO en la presentación comercial de 700 mL.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007875 DE 26 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 26 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Ing. Lida Ortiz B.; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/02/26 15:58:00 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024016640 DE 16 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231235725 de 04 de septiembre de 2023, la Señora Olga Lucia Torres Marín, en Representación del titular de Registro Sanitario, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Fecha de producción, interpretación de lote:

El número o código del lote de producción está ubicado en dos líneas de chorro de tinta o láser en la etiqueta, envase y/o en la tapa de seguridad.

• La primera línea, está indicando el día, el mes y el año de producción.

• La segunda línea, indica la hora (en formato de 24 horas) y número de máquina de envasado.

Ejemplo:

150523 (15 de mayo de 2023)

0830M2 (8:30 Máquina # 2)

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO REAL GOLD.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013101
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S):	FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con domicilio en ITAGÜI - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO:	24 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION:	AGUARDIENTE COLOMBIANO
EXPEDIENTE No.:	20262190
RADICACIÓN No.:	20231235725

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO REAL GOLD en la presentación comercial de 750 mL.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024016640 DE 16 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 16 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Aura Riveros; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/04/16 11:06:34 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá

www.invima.gov.co
@Invimacolombia